

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de junio de 2023

Proceso: 11001-31-10-031-2022-00095-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 20 de junio de 2023 se inicia a las 8:49 a.m.

Fin audiencia: 11:08 a.m. del 20 de junio de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante SANDRA MURILLO MEJÍA, su apoderada MARÍA CAMILA ZAMBRANO HERNÁNDEZ, el demandado RIGOBERTO RUBIANO BAUTISTA y su apoderado LUIS EDUARDO DAZA FLÓREZ.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – SENTENCIA

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **SANDRA MURILLO MEJIA Y RIGOBERTO RUBIANO BAUTISTA**, existió **UNION MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el día 7 de febrero de 2009 al 16 de abril de 2021, conforme a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de merito propuestas.

TERCERO: DECLARAR que entre los citados compañeros se constituyó sociedad patrimonial, durante el mismo lapso de la unión marital de hecho.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

QUINTO: *Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Registraduría del Estado Civil del Guamo (Tolima) donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora SANDRA MURILLO MEJIA y en la Notaría y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento del señor ROGOERTO RUBIANO BAUTISTA, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P..*

SEXTO: *Sin especial condena en costas al estar compensadas.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

Se deja constancia que el apoderado del demandado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, el recurso interpuesto se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá esgrimir los argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada, luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en Estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 11:08 a.m. del día 20 de junio de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e21f5564754b2bad61feefba1ebd715ad9ef6091bc42784db1c33010266274**

Documento generado en 20/06/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>